JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2009-00857-00

Frente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por la parte ejecutada, vale poner de presente que de conformidad con el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, la parte ejecutada que pida la terminación del proceso por pago, debe aportar la liquidación del crédito. En consecuencia, se DENIEGA el pedimento de la señora MÓNICA DEL PILAR ROCHA GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE,